

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SÓ LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Coria, por promoción de Don José de Alonso, al Presbítero D. Félix Ibancos y Montagud, Beneficiado de oficio de la Metropolitana de Valencia, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groulard.

Méritos y servicios de D. Félix Ibancos Montagud.

Previa certificación de las demás asignaturas que comprende la segunda enseñanza, cursó y probó en el Seminario conciliar de Valencia el tercer año de Filosofía y los tres primeros de Teología.

En el académico de 1893-94 cursó y probó en el mismo Seminario el tercer curso de Teología dogmática y segundo de Teología moral, y en 1894-96 el primero y segundo de Hermenéutica, Patología, Oratoria y Antropología.

En 1891 fué nombrado por el Prelado, previa oposición, Beneficiado de la Catedral de Madrid, cargo de que se posesionó en 18 de Julio de dicho año, á título del que fué ascendido al Presbíterado en 11 de Julio de 1892.

Por resolución fecha 20 de Enero de 1893 fué promovido al Beneficio con cargo de Salmista, que hoy obtiene en la Metropolitana de Valencia, del que tomó posesión en 2 de Marzo del mismo año.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 25 de Agosto último, promovida por el Comandante de Ingenieros Don José de Soroa y Fernández de la Somera, en súplica de recompensa por la obra de que es autor, en colaboración con el Ingeniero civil D. Carlos J. de Castro, y lleva por título *Manual del constructor y formulario*;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por esa Junta, que á continuación se inserta, y por resolución de 4 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por

100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1899.

CORREA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.—Excmo. Sr.: En Real orden de 27 de Agosto próximo pasado se remitió á informe de esta Junta una instancia promovida por el Comandante de Ingenieros D. José María de Soroa y Fernández de la Somera, en súplica de recompensa por la obra de que es autor en unión del Ingeniero civil D. Carlos J. de Castro, titulada *Manual del constructor y formulario*.

Acompaña á la instancia: un ejemplar de la citada obra; un informe acerca de ella, emitido por la reunión de Ingenieros de la segunda Sección de esta Junta y las hojas de servicios y hechos del interesado.

El ejemplar de la obra, editado por la casa Bailly-Baillière é hijos, de esta Corte, está impreso en 8.º con 890 páginas de texto, un índice alfabético de materias y otro numerador de las CCCCXXI tablas que van intercaladas en el texto. En éste van también intercaladas 693 figuras.

El informe de la reunión de Ingenieros, después de enumerar y comentar las materias tratadas en las diversas secciones que el *Manual* contiene y en el orden que en él se presentan, concluye manifestando: que el libro es de utilidad para el Ingeniero en general y para el militar en particular; que es más perfecto y acabado que los análogos publicados en España hasta la fecha, y que el Comandante Soroa se ha hecho acreedor á una recompensa.

La hoja de servicios del Comandante Soroa demuestra que este Jefe tiene buenas notas de concepto y que ha obtenido hasta la fecha las siguientes recompensas: por Real orden de 31 de Marzo de 1890, la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de Capitán hasta su ascenso, por la obra titulada *Organización defensiva de las costas de Europa*; por Real orden de 5 de Marzo de 1892, expedida por el Ministerio de Marina, la Cruz blanca de primera clase del Mérito naval, por la obra titulada *Fortificaciones de campaña*; por Real orden de 3 de Marzo de 1897, la Cruz de Isabel la Católica, en permuta de la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, que obtuvo según Real orden de 13 de Abril de 1887 por la obra titulada *Fortificaciones de campaña, permanente, puentes, minas y castrometación*, y por Real orden de 2 de Abril de 1897, la Cruz de Carlos III, en permuta de la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, que obtuvo según Real orden de 30 de Diciembre de 1896 por la obra traducida del francés y titulada *Elementos de Geometría analítica*.

Muchos son los manuales del Ingeniero que se han publicado en España, y muchos más los publicados en otras naciones, encaminados todos á facilitar la práctica de la profesión al reunir en un pequeño volumen lo más esencial de la ciencia y el arte del Ingeniero. Todos ellos concuerdan, como es natural, en el compendio que presentan de los principios, indispensables para su objeto, de las ciencias matemáticas y físicas, y en este punto sólo discrepan en cuanto á la extensión con que se ocupan de estas materias. En unos, como en los franceses y españoles, y particularmente en este de que se trata, es grande; y en otros es más reducido, distinguiéndose entre éstos los ingleses, debido al carácter realista que allí informa la educación y el ejercicio de estas profesiones. En oposición al excesivamente teórico y clásico que impera en nuestro país.

En donde más se advierte la diferencia que hay entre unos y otros manuales es en la parte puramente profesional, pues según el destino diverso que su autor le ha dado, y según las enseñanzas que en su práctica han recogido, unos tienden á abarcar el mayor campo de acción en la ingeniería general, y otros se limitan á uno ó varios ramos de la profesión, y aun dentro de ellos, á las distintas jerarquías del personal necesario para un determinado trabajo. Esta última tendencia es la más general y la que va acentuándose de día en día, á causa del moderno progreso científico y de la multiplicidad de sus aplicaciones, que han obligado á aumentar la división del trabajo. En la bibliografía española hay ejemplares de estos dos grandes grupos; desde el Valdés, que pertenece al grupo que podría llamarse de manuales generales, porque abraza muchas aplicaciones del Ingeniero, hasta el Monasterio, perteneciente al grupo de manuales especiales, porque, aunque contiene una parte dedicada á la resistencia de materiales, está consagrado especialmente al estudio analítico de los precios de unidades de obra.

Entre estos dos tipos existen varios manuales que se acercan más ó menos á uno ú otro, según el criterio que ha pre-

sido á su ejecución, por ejemplo: el de Bárcena, dedicado especialmente, aunque no se indique en la portada, á los Ingenieros de Caminos y Canales y su personal subalterno; y el de Muñoz López, al Ingeniero militar, y dentro de las aplicaciones de éste, á sus trabajos en campaña. El Manual acerca del cual informa ahora esta Junta, pertenece al grupo de los manuales generales por su contenido y por la explícita explicación que se hace en la portada, destinándolo para uso de los Arquitectos, Ingenieros agrónomos, electricistas, caminos, canales y puertos, industriales, militares, minas, montes, Ayudantes de Obras públicas, Topógrafos y Maestros de obras. Con sólo el enunciado de este plan tan vasto, y con el deseo de realizarlo en un libro que por sus dimensiones pueda llevarse cómodamente en los trabajos de campo, se comprende fácilmente las inmensas dificultades que ofrece su labor, y por razón de este plan se explica el que se haya consagrado casi la tercera parte del libro á la exposición de los principios de las ciencias matemáticas y físicas; que en esta pequeña enciclopedia del Ingeniero debían ocupar y ocupan lugar preferente y espacio importante, como tronco común que son de las diversas ramas en que se divide la profesión del Ingeniero.

En el resto del Manual, ó sea la parte destinada á la práctica más inmediata de la profesión, se ha dado más importancia á las que corresponde á los Arquitectos, Ingenieros de Caminos y Canales é Ingenieros industriales en su Sección de Mecánicos, y á los Ingenieros electricistas. Es natural que así se haya hecho, porque aquéllos ocupan la mayor extensión en el campo de la ingeniería, y éstos van aumentando la suya con extraordinaria rapidez; de este modo será mayor el número de las personas que tendrán necesidad de consultarlo. El Manual del Coronel de Ingenieros D. Nicolás Valdés es el que más se asemeja á éste; pero las modificaciones y los progresos realizados en la ingeniería desde la segunda y última edición de aquél, en 1870, hacen que en la actualidad le sustituya éste con ventaja. También es de apreciar la condición que éste tiene y de que aquél carece, de no constar más que de un volumen y ser éste de tamaño adecuado para poderlo llevar siempre consigo.

Las secciones en que se divide el Manual, son: Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Geometría analítica, Cálculo diferencial é integral, Mecánica racional, Física, Química y Geología, Topografía, Materiales de construcción, mecánica aplicada á las máquinas, resistencia de materiales, cimbras, armaduras, cimentaciones, muros, bóvedas, arquitectura, vías de comunicación y electricidad industrial. Al examinar con detenimiento las diversas materias tratadas en estas secciones, llaman la atención por el acierto y abundancia de datos con que están presentadas; la sección de Trigonometría, que contiene fórmulas y tablas más completas que las de los manuales publicados hasta la fecha; la sección de Mecánica aplicada á las máquinas, que es de lo más acabado que se ha publicado hasta el día, y la de Electricidad industrial, que contiene los últimos datos consagrados por la práctica. Y en estas y las demás secciones se advierte el cuidado escrupuloso que se ha puesto en que el Manual no contenga más que lo realmente indispensable para la práctica.

Aunque en algunas de estas secciones se observan definiciones, explicaciones, desarrollos y ejemplos excesivamente elementales, ya se anuncia esto en el prólogo al decir: que esta obra puede ser consultada por práctico que no tenga la educación científica de un Ingeniero.

No cree esta Junta necesario enumerar las materias tratadas en las secciones de que consta este Manual, porque el extenso y brillante informe de la reunión de Ingenieros ya lo hace con todo detalle.

Tampoco cree indispensable hacer un paralelo minucioso entre este Manual y sus análogos nacionales ó extranjeros, porque además de que hubiera exigido mucho tiempo para tomar notas y cotejarlas, ya se declaró en el prólogo con excesiva modestia que la obra no es nueva ni original, y que sólo se ha deseado reunir en un volumen lo que se halla repartido en varios. Pero no se han limitado á reunir los datos hábilmente escogidos, sino que están ampliados, reducidos, comentados y variado de colocación para agruparlos con arreglo á un plan de conjunto tan lógicamente meditada, que facilita extraordinariamente la consulta.

Lo más importante y útil que hay en la obra, son las numerosas tablas que contiene, tan completas y ordenadas, que constituyen por sí solas, y por la forma en que se presentan, una colección utilísima de datos prácticos para todos los Ingenieros.

Viniendo ahora, para terminar, á si este Manual es de utilidad para el Ejército, la Junta opina como en el informe de la reunión de Ingenieros, que es útil para el Ingeniero en general y para el militar en particular, y aun para el artillero, en su condición de Ingeniero industrial, porque una de las Secciones del Manual más extensas, son las destinadas á «Resistencia de materiales» y «Mecánica aplicada á las máquinas».

El Ingeniero militar, en todas ocasiones, podrá hallar brevemente en este Manual el recuerdo y la solución de mu-

chos asuntos, y podrá llevar consigo este libro, poco voluminoso, en los muchos trabajos que por su peculiar servicio tendrá que realizar en condiciones tales de urgencia y de localidad, que le será imposible consultar las varias obras de donde proceden sus datos.

Resumiendo: el Manual referido, es un tratado metódico de todo lo más útil publicado en numerosas obras nacionales y extranjeras, referente a la profesión del Ingeniero, con variaciones y ampliaciones de importancia; es más completo y acabado, por contener los datos más modernos, y por las abundancias y orden en que los presenta, que los publicados hasta el día en nuestro país; es de utilidad para el Ingeniero en general, y para el militar y el artillero en particular; y demuestra en su autor inteligencia, aplicación y laboriosidad extraordinarias.

En vista de lo expuesto, de las varias recompensas anteriores que su autor ha obtenido por la publicación de obras científicas, y que por analogía la que se informa puede comprenderse en el grupo de las que trata el art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los 22 y 23 del mismo, esta Junta, por mayoría, opina que el Comandante Soroa se ha hecho acreedor a que se le recompense con la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado. Madrid 17 de Diciembre de 1898.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V. B.—Polavieja.—Rubricado. Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar desierta la convocatoria publicada para proveer por traslación la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Cabra, y disponer que dicha vacante se anuncie al turno de concurso de antigüedad que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Real Academia de la Historia solicitando, en nombre de ésta, que con destino a las Bibliotecas públicas se adquirieran ejemplares de las obras publicadas por dicha Corporación:

Considerando que con la adquisición que se solicita se dota a las Bibliotecas públicas de obras importantes de que carecen, y se favorecen los fines de la Real Academia de la Historia;

Considerando que, por tratarse de obras aprobadas y publicadas por dicha Real Academia, la cual apreció oportunamente la importancia, mérito, originalidad y utilidad de aquéllas, no es necesario el informe a que hace referencia el art. 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1895, con tanta más razón, cuanto que para todos los efectos, suple el dictamen de la Real Academia su exposición pidiendo y recomendando su adquisición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1.º Que con el dictamen expresado, se adquirieran 62 ejemplares de las *Memorias del Rey D. Fernando IV de Castilla* (dos volúmenes), a 10 pesetas; 50 ejemplares de la *Bibliografía Columbina*, a 10 pesetas ejemplar; 30 ejemplares de *Obras de Moratín*, orígenes del Teatro Español (cuatro volúmenes), a 40 pesetas ejemplar, y 60 ejemplares de *Memoria histórica acerca del Tribunal de la Inquisición*, por D. Juan A. Llorente, al precio de tres pesetas ejemplar.

2.º Que una vez que sean entregados en el Depósito de libros de este Ministerio los ejemplares adquiridos, se libre a favor del Habilitado de la Real Academia de la Historia el importe total de la adquisición, ó sea la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia de la Historia acerca de la obra de la *Historia de Mindanao y Joló*, del P. Francisco Combés, de la Compañía de Jesús;

Visto el Real decreto de 29 de Agosto de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1.º Que con destino a las Bibliotecas públicas se

adquieran 60 ejemplares de dicha obra, al precio de 30 pesetas ejemplar.

2.º Que después que sean entregados los expresados ejemplares en el Depósito de libros de este Ministerio, se libre desde luego a favor de D. Wenceslao E. Retana la cantidad de 1.800 pesetas, importe de la adquisición, con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

Real Academia de la Historia.—Ilmo. Sr.: Con oficio de esa Dirección, del digno cargo de V. I., de fecha 16 del corriente, esta Real Academia recibió, para los efectos del Real decreto de 29 de Agosto de 1895, el libro titulado *Historia de Mindanao y Joló*, por el P. Francisco Combés, de la Compañía de Jesús, obra publicada en Madrid en 1667, y que ahora, con la colaboración del Padre Pablo Pastells, de la misma Compañía, ha sacado nuevamente a luz el Sr. D. W. E. Retana.

Justo será decir algo de la parte material de este libro, que comprende 800 páginas en pequeño folio: la edición es una prueba más del buen gusto y del esmero del Sr. Retana en empresas de esta clase, y supera a la del *Estadismo Español en las islas Filipinas*, del P. Zúñiga, reimpresa también por aquel ilustrado Correspondiente de esta Academia.

Mayor importancia que la parte formal del nuevo libro tienen el trabajo y las ilustraciones añadidos por el editor, tales como los Preliminares, en los que se da noticia de la vida de P. Combés y del plan seguido para ilustrar la obra, las Notas y las tablas metódicas, en número de seis, todo lo cual facilita el estudio y da una idea bastante completa de la importancia de la gran isla de Mindanao y de su historia hasta nuestros días.

Ocioso será añadir que esa Historia de Mindanao no es la de un pueblo civilizado a usanza europea, sino la de razas belicosas y por lo general hostiles entre sí y la de una piratería que ha sido narrada por varios escritores, y que hasta la conclusión del primer tercio del siglo presente fué la mayor plaga que afligió al archipiélago Magallánico.

Pero si en tal Historia no debe buscarse el desenvolvimiento interino y regular de un pueblo que se civiliza, ofrece en cambio continuas y pintorescas guerras, tratos, convenios y negociaciones diplomáticas; sumado esto con los evangélicos trabajos de los misioneros cristianos, que poco a poco van consiguiendo, a costa de sacrificios y de martirios, reducir a la fe de Cristo a una parte considerable de la población insular.

Bibliógrafos tan acreditados como los Sres. Gallardo y Barrantes han calificado la *Historia de Mindanao* del jesuita P. Combés, de «Historia Príncipe» de dicha isla, así por la abundancia de los datos y noticias del período que comprende (1521-1665), como por ser los más de ellos de testigo presencial, y por el estilo del historiador, ingenuo, claro y castizo.

El protagonista del libro del P. Combés puede decirse que, aun antes que el misionero, es el moro malayo de Mindanao, de Borneo y de Joló, marino todavía más que soldado, que sabía burlar la vigilancia de las pesadas galeras de España y que asolaba las costas y cautivaba los pobladores de las infinitas islas del Archipiélago. Acerca de estos moros, el escritor austriaco Blumentritt proporciona algunas noticias. «Cuando los españoles—dice—llegaron a Filipinas, dieron el nombre de *moros* a los indígenas mahometanos, nombre que se ha conservado hasta ahora, y que suministró motivo para que varios autores españoles, seducidos por él, creyeran que los moros filipinos descendían de árabes, como muchos de los de España. La identidad de religión y el parecido de las costumbres de los moros de Filipinas han hecho creer a algunos que todos ellos forman una sola raza ó nación: la de los moros malayos. Sin embargo, hay por lo menos cuatro naciones mahometanas malayas de Filipinas, que por tener cada una un idioma propio no pueden agruparse en una sola raza mora. Estas cuatro naciones son: primera, los jolvanos; segunda, los yacones; tercera, los samales-lacit; y cuarta, los maguindanaos é illanos.

Quizás deban añadirse los gimbas, los sameakas y los sanguines; pero nada cierto se sabe acerca del idioma que hablan los gimbas y sameakas, y no es seguro si el idioma de los sanguines es un dialecto tagabali.

Tampoco se sabe si los moros de Paragua y de Balabac son jolvanos, ó si pertenecen a los mayos de Brunay (Borneo). Si hacemos caso omiso de los gimbas, son todos los moros filipinos razas mezcladas ó mestizas.

Los antepasados de dichas cuatro naciones llegaron a Filipinas formando dos distintas corrientes, de las cuales una procedía de Borneo y Jara y la otra de las Molucas.... Conste, en fin, que muy pocos árabes llegaron a estos países (siempre individuos, jamás en masa), y así su influjo antropológico no debe tomarse en cuenta. Los españoles de la Península tienen mucha más sangre árabe que los moros filipinos, etcétera.» No era en el tiempo en que escribió su historia el P. Combés bien conocida la isla de Mindanao, que no lo es todavía al presente; pero el docto jesuita describió lo que veía y habló de los sucesos de su época (en muchos de los cuales intervino), y esto da gran interés a su obra.

Pueden verse, en los abundantes preliminares de la edición del Sr. Retana, las noticias de la vida del P. Combés, nacido en 5 de Octubre de 1620, que ingresó como novicio de la Compañía de Jesús en Tarragona en 1633; pasó a Nueva España como Misionero, concluyendo allí sus estudios, y en 1643 a Filipinas, donde se ordenó de Sacerdote dos años más tarde. Traslado a Zamboanga, teatro entonces de las correrías y de los asaltos del famoso moro Corralat, el Barbarroja de Filipinas, se opuso en vano el P. Combés al abandono de la isla, que había decidido el Gobernador general D. Sabiniano Manrique de Lara, y designado por los de su Compañía para su Procurador en Roma, falleció en la travesía de Acapulco en la flor de la vida, en 29 de Diciembre de 1665.

El Sr. W. E. Retana opina que la *Historia de Mindanao* fué escrita en Manila desde 1662 a 1664.

Tan perjudicial fué para el Archipiélago el abandono de Zamboanga, que desde entonces no tuvo límites la piratería de los moros.

En vano en 1718 fué restablecido dicho presidio; la plaga no decreció por eso, y puede decirse que si los tres hechos que vamos a apuntar, ó sean:

I. La pérdida del Imperio americano, que obligó a España a cuidar con mayor celo de las colonias que le quedaban; la navegación a vapor, que afirmó nuestra superioridad sobre los piratas malayos, y la bien calculada política de Gobernadores generales como Clavería y el Marqués de la Solana, que consiguieron establecer el imperio de España en el mar de Mindoro: sin esos tres hechos, decimos, los piratas jolvanos y de Mindanao seguirían aún dominando en las costas y mares de Filipinas.

II. Mindanao, según el Sr. D. W. E. Retana, viene de *Min*, partícula de movimiento, + *danao*, laguna. Debemos admitir esta etimología, porque el editor de la historia del P. Combés ha estudiado los idiomas, así como las razas que pueblan aquella grande isla, y ha publicado hace algunos años una nutrida *bibliografía* relativa al propio asunto. Diez y nueve son los idiomas que se hablan en Mindanao, según el Sr. Retana, quien nos da también noticia de los mapas, cartillas y catecismos publicados por los PP. jesuitas.

Viniendo ya a la obra del P. Combés, diremos que está dedicada al Sr. D. Agustín de Cepeda Carracedo, Maestro de Campo General; que se halla dividida en ocho libros. De ellos el primero trata de la naturaleza, propiedades y costumbres de las islas de Mindanao y de Joló y de las de sus habitantes. Adviértese en el docto jesuita un exceso de candor ó de credulidad en muchas de las noticias y tradiciones que admite, rectificadas posteriormente por escritores nacionales y extranjeros; pero es, indudablemente, observador, y su estilo es siempre castizo y agradable.

El libro segundo trata de la entrada de la religión católica en Mindanao y Joló y de los principios de las Misiones de los PP. de la Compañía. Refiere las expediciones de Magallanes y de Legazpi, y la primera entrada en Mindanao en 1597 por el Marqués Rodríguez de Figueroa. Trata de las Misiones de la Compañía en Butuan, Dapitán y otras partes de la isla, y de cómo fué extendiendo aquélla sus conquistas espirituales entre los dóciles subanos.

El libro 3.º narra la conquista de la Laguna de Mindanao, que describe minuciosamente; las hazañas del datto Carralac, que tanto dió que hacer a los españoles; las persecuciones que padeció aquella cristiandad en Illigán.

Dedicado está el libro 4.º a historiar las jornadas espirituales del P. Pedro Gutiérrez, y las bélicas del ilustre Gobernador de Filipinas D. Sebastián Hurtado de Corcuera, cuyo principal triunfo fué la toma de Zamboanga.

Sería prolijo seguir al P. Combés por los ocho libros de que consta su curiosa y fiel historia. Remitiéndonos a la completa edición que debemos al Sr. Retana, terminaremos este informe diciendo, que las seis tablas metódicas añadidas por el editor, son en extremo interesantes, en particular la quinta, que comprende un vocabulario Anográfico, obra de no corto trabajo y de suma utilidad. Lleva publicadas el señor Retana 23 obras relativas todas a las islas Filipinas, y aunque en ellas prepondera la bibliografía, hay algunas como la citada del *Estadismo de las islas Filipinas*, por el P. Fray Joaquín Martínez de Zúñiga, agustino, que bien pueden considerarse fundamentales para el conocimiento de los dominios españoles en el remoto Oriente; sobre todo, si se tiene en cuenta que el trabajo del editor ocupa cerca de 700 páginas de muy nutrida lectura.

Cree, por lo tanto, esta Real Academia, informar en sentido favorable en contestación a la comunicación de esa Dirección general, porque en efecto, la edición de 1897 de la *Historia de Mindanao y Joló*, del jesuita P. Francisco Combés, es un libro que por su forma externa, y por la sustancia de su contenido, merece figurar en las Bibliotecas públicas y en las particulares.

No obstante, V. I. como siempre, resolverá lo más acertado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1897.—El Secretario accidental, Cesáreo Fernández Duro. Rubricado.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes dictadas por este Ministerio en los asuntos a cargo de la Sección de Gracia y Justicia, correspondientes a la Dirección general del mismo nombre, durante el mes de Diciembre de 1898 (1).

27 Diciembre. Disponiendo que cesen de figurar en el escalafón general de los funcionarios de justicia y Ministerio fiscal del Reino, por haberse pasado al campo enemigo de España, D. Armando de Zayas y Ochoa y D. Manuel de Jesús Manduley y Tapia, Secretarios de gobierno y Sala respectivamente de la Audiencia de Santiago de Cuba, y D. José Ramírez Alonso, D. Manuel Nicolás Hernández y D. Manuel Mojarrieta por continuar en Puerto Rico después de entregada dicha plaza al Gobierno americano.

28 id. Idem que D. Antonio de Lara y Dergui, Promotor fiscal, electo, de Pangasinán (Filipinas), continúa en la Península, con arreglo a la Real orden de 5 de Mayo próximo pasado.

29 id. Haciendo extensivos a los funcionarios de la Dirección general de Gracia y Justicia de este Ministerio los beneficios de la Real orden de 4 de Octubre de 1893 sobre mejora de asimilación, y declarando comprendido en ella, con la categoría de Juez de término, a D. César Martínez Sanz, Jefe de Negociado de tercera clase de esta Secretaría.

30 id. Devolviendo al Ministerio de la Guerra el testimonio ó certificación de la sentencia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina condenando al Presbítero D. Simón Higuera y Marrero, para lo que juzguen procedente.

31 id. Reconociendo a D. Francisco de Lersundi y

(1) Véase la GACETA del 13 del actual.

Araquistain, Oficial de la Secretaría de este Ministerio, la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, como comprendido en las prescripciones de la Real orden de 29 del corriente mes.

Idem id. Idem por asimilación la categoría de Juez de primera instancia de término, y disponiendo la inclusión en el escalafón general de la carrera judicial y fiscal de D. Manuel Pérez y Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de primeros de este Ministerio.

Idem id. Declarando: primero, que la cesantía decretada contra D. Joaquín María Llacer por el Gobierno colonial de Cuba en el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, ó su equivalente de la de Magistrado de la de lo criminal de Puerto Príncipe, no le priva del derecho á todos los beneficios que en su día se otorguen á los funcionarios de la Administración de Ultramar; y segundo, que no está en las facultades de este Ministerio dejar sin efecto el decreto de cesantía de que se ha hecho mérito.

Idem id. Real orden por la cual, á instancia de la Dirección general de Establecimientos penales, se resuelve que mientras no se dicte resolución sobre los Tribunales que han de reemplazar á los que funcionaban en las Antillas, para las incidencias en las ejecutorias de causas, se consulte en cada caso concreto á este Ministerio ó al Centro que le sustituya.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Autorizaciones para el cambio, adición ó modificación de nombre ó apellido, concedidas durante el año 1898, con expresión de la fecha de las Reales órdenes y Juzgados en que se tramitó el expediente.

Enero 12. A D. Rafael García González y hermanos, uso del apellido «García Duarte». (Granada, distrito del Campillo.)

Idem 20. D. Buenaventura y D. Francisco Sánchez Llamadrid, uso del apellido «Ruiz Martínez». (Sevilla, distrito de la Magdalena.)

Febrero 4. D. Emilio Carles y Amat, autorización para usar como primer apellido los de «Carles Tolrá». (Barcelona, distrito del Hospital.)

Idem id. D. Braulio Núñez de Arce, unión de estos apellidos (Vitoria.)

Idem 11. D. Juan Mirambell, á nombre de sus hijos, autorización para usar éstos, como apellido materno, el de «Ferrán». (Barcelona, distrito del Norte.)

Febrero 11. D. Enrique Martín y Fernández Villamil, autorización para anteponer el apellido materno al paterno. (Madrid, distrito del Centro.)

Marzo 14. D. Manuel Reigada Rodríguez, autorización para usar estos apellidos. (Verín.)

Abril 2. D. Joaquín Gil García, adición del apellido «Vergara» al de «Gil». (Aóiz.)

Idem 14. D. Ildefonso López Aranda, autorización para unir estos apellidos. (Madrid, distrito de la Latina.)

Idem 27. Doña Antonia Paula, autorización para usar los apellidos «Azemar y Gifreu». (Barcelona, distrito del Norte.)

Mayo 11. D. José María Cánovas Varona y hermanos, uso del apellido «Cánovas del Castillo». (Madrid, distrito de Buenavista.)

Idem 25. D. Alejo Vidal é hijos, autorización para usar el apellido «Vidal Quadras» (Barcelona, Decanato.)

Idem 25. Dolores Justa Petra, autorización para usar los apellidos «Bereguer y Payard». (Barcelona, distrito de la Universidad.)

Agosto 3. D. Juan Ramírez y Dampierre, autorización para unir estos apellidos. (Madrid, distrito de Buenavista.)

Septiembre 21. Doña Blasa Martínez y de la Cámara, uso del apellido «Martínez Alcubilla». (Madrid, distrito del Centro.)

Octubre 1.º Doña Matilde Marta Beatriz, autorización para usar los apellidos «Barba y Clavell». (Barcelona, distrito del Norte.)

Idem 19. D. Ramón García y de la Infanta, autorización para unir estos apellidos. (Madrid, distrito de la Audiencia.)

Noviembre 16. Dantón Rubaudonadeu, autorización para cambiar dicho nombre por los de Jesús José María. (Ceuta, Juzgado de Guerra.)

Idem 25. D. Gaspar Fernández y Hermosa, autorización para unir ambos apellidos. (Murcia, distrito de San Juan.)

Diciembre 13. D. Luis Justo Pastor, autorización para usar los apellidos «Domenech y Boda». (Barcelona, distrito del Hospital.)

Madrid 14 de Enero de 1899.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 7.—12 DE ENERO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Portugal (Costa S.)

Cambio de color de la garita y montantes de la luz de Albufeira.

(Avisos aos Navegantes, núm. 10. Lisboa, 1898.)

Núm. 30, 1899.—La garita y montantes de la luz de Albufeira, que estaban pintadas de rojo, lo están ahora de blanco.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 14.

ISLAS BRITANICAS

Escocia (Canal del N.)

Cambio en las señales de niebla del faro del Mull of Cantyre.

(Notice to Mariners, núm. 9. Edinburgo, 1898.)

Núm. 31, 1899.—Ha tenido lugar el cambio proyectado en la característica de la señal de niebla del faro del Mull of Cantyre (Aviso núm 252/1.543 de 1898).

En tiempo de niebla la sirena emite cada minuto y medio 2 sonidos que se suceden rápidamente y que duran cada uno 5 segundos, el primero agudo y el segundo grave.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 88.

Carta núm. 233 de la sección II.

MAR BALTICO

Dinamarca.

Iluminación de cuatro luces de dirección en Marstal.

(Avis aux Navigateurs, núm. 286/1.946. Paris, 1898.)

Núm. 32, 1899.—Las cuatro luces de dirección que se citan á continuación se han encendido en Marstal:

1.ª En Pilegaards-Hjørne la luz posterior N. es fija blanca, á 1.417 m. al N. 29° W. de la iglesia de Marstal.

Esta luz está elevada 13,5 m. sobre el nivel del mar, y colocada sobre una armazón de madera pintada de blanco de 2,4 m. de altura.

Situación aproximada: 54° 51' 57" N. por 16° 42' 54" E.

2.ª A 126 m. al N. 75° E. de la luz posterior, la luz anterior N. fija blanca, elevada 4,7 m. y colocada sobre una armazón de madera pintada de blanco de 2,4 metros de altura.

La enfilación, al S. 75° W. de las dos luces de dirección N. de la que hay que seguir á partir de la valiza roja de dos escobas situadas al S. de la isla Strynö, hasta la enfilación de las luces de dirección S. de Marstal, pasando al S. del Vene-Grund y al N. del Langö-Sand.

3.ª En el ángulo SE. del muelle W. la luz posterior S., fija roja, elevada 3,7 metros sobre el nivel del mar y encendida sobre un poste.

4.ª A 25 m. al N. 11° W. de la luz posterior, la luz anterior S., fija roja, elevada 2,8 metros sobre el nivel del mar y encendida sobre un poste.

La enfilación al S. 11° E. de las luces de dirección S. conduce desde la enfilación de las luces de dirección N. hasta la entrada del puerto de Marstal.

Estas cuatro luces estarán encendidas desde el 1.º Octubre hasta el 15 Marzo, época en que los paquebots hacen el servicio.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 16.

Iluminación de la luz de Praestö-Nach,

en el Praestöfjord (bahía de Faxø).

(Avis aux Navigateurs, núm. 286/1.947. Paris, 1898.)

Núm. 33, 1899.—El 30 de Noviembre de 1898 se encendió, como se había anunciado en el Aviso núm. 243/1.446 de 1898, la luz de Praestö-Nach, en el Praestöfjord. Esta luz tiene un sector fijo rojo y otro fijo verde.

Su objeto es indicar el fondeadero de Hestekoen dentro de Nordmands-Hage. Aparece fija roja del N. 54 E. al N. 64 E. (10°); fija verde del E. 64° E. al N. 73° E. (9°). En la línea de indecisión al N. 64° E. la luz aparece blanquecina.

El alcance del sector rojo es de 9,5 millas.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 202.

Carta núm. 701 de la sección II.

Valizamiento de un canal é iluminación de luces en la isla Bogö, cerca de Stubbeikiöbing.

(Avis aux Navigateurs, núm. 286/1.948. Paris, 1898.)

Núm. 34, 1899.—Se ha dragado un canal de 7,1 m. de profundidad hasta el pantalán de Sindebro, en la costa S. de la isla Bogö.

Este canal se ha valizado por medio de tres valizas de caperuzas de paja al lado izquierdo entrando y una valiza ordinaria á la derecha. Sobre el pantalán se han encendido dos luces, la anterior, fija blanca, elevada 3,7 m. sobre el nivel del mar, y la posterior, fija roja, á 7,5 m. de elevación; la enfilación de ambas indica la dirección que hay que seguir en el canal hasta el pantalán. Estas luces se encenderán anualmente desde el 1.º de Octubre al 1.º de Marzo; pero no estarán encendidas toda la noche.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 201.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE OCTUBRE DE 1898

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general de la Deuda.

NÚMERO de documentos.	CAPITALES	INTERESES	TOTAL	
				Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
3	Títulos y residuos Deuda sin interés procedente del personal....	1.577'83	»	1.577'83
1	Parte de una inscripción del 80 por 100 de propios del 4 por 100 interior.....	2.566'92	»	2.566'92
1	Idem id. del 3 por 100 interior.....	6.924'17	»	6.924'17
193	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas	602	»	602
14	Residuos de id. id. id.....	124'42	»	124'42
210		11.795'34	»	11.795'34
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
1	Certificación de extravío de la inscripción del 3 por 100, número 58.041, por el 80 por 100 de Propios.....	4.848'66	»	4.848'66
1	Inscripción del 3 por 100 id. id. id. id.....	295'83	»	295'83
2	Idem del 4 por 100 id. id. id. id.	172.055'52	»	172.055'52
2	Idem id. de Beneficencia.....	10.404'67	»	10.404'67
4	Idem id. de Particulares y Colectividades.....	220.125	»	220.125
1	Lámina de capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos...	6.243'94	»	6.243'94
42	Títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1892.....	463.500	»	463.500
3	Idem del 3 por 100 interior, emisión de 1870	5.500	»	5.500
5	Documentos interinos de renta perpetua al 4 por 100, emisión de 1831, é intereses de los mismos.....	567'65	244'18	811'83
61		883.541'27	244'18	883.785'45
RESUMEN				
210	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	11.795'34	»	11.795'34
61	Idem por conversiones.....	883.541'27	244'18	883.785'45
271	TOTAL GENERAL.....	895.336'61	244'18	895.580'79

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Tesorero, P. O. Bernardo Lamón. — Conforme: El Contador general, Rafael Cabezas y Losada.—V.º B.º—El Director general, García Monfort.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE TRASLADO.—AÑO DE 1898

Relación por méritos de los Maestros concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.650 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 9 de Septiembre del año 1898, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Santander (Beneficencia), Almería (Auxiliaria de la práctica agregada á la Normal).

APellidos DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE FOREN	SUELDO LEGAL QUE DIFERUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES
			En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio					
1 Muño y Romance.....	D. Juan Antonio....	Normal.....	1.650	1.650	»	44 9 3	»	Cuatro.....	Santander (Beneficencia).....	Santander.....	Sirve en Murcia.
2 Sánchez Cumbreñas.....	Gregorio.....	Superior.....	1.650	1.650	»	25 11 23	»	Tres.....	Auxiliaria de la práctica de la Normal de Almería.....	Almería (Auxiliaria de la práctica de la Normal).....	Idem en el Hospicio de Jaén.
3 Magariño Miré.....	José.....	Normal.....	1.375	1.650	»	21 8 5	0 10 0	Cinco.....	Almería (Auxiliaria).....	Ninguna.....	Por estar propuestas todas las que son objeto de este concurso.—Sirve en Ronda (en comisión).
4 Castañón y Chavarró.....	José.....	Idem.....	1.650	1.650	»	17 8 8	»	Una.....	Santander (Beneficencia).....	Idem.....	Por íd. íd.—Idem en Sanlúcar de Barrameda.
5 Mingueza Arranz.....	Urbano.....	Idem.....	1.375	1.650	»	16 4 8	1 1 16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Por íd. íd.—Idem en Avila (en comisión).
6 Castañón y Chavarró.....	Juan.....	Superior.....	1.100	1.650	»	15 3 24	»	Idem.....	Santander y Almería.....	Idem.....	Por íd. íd.—Idem en Colmenar Viejo (en comisión).
7 Fontanet Nadal.....	Juan.....	Elemental.....	1.375	1.650	»	14 1 3	»	Cinco.....	Santander.....	Idem.....	Por íd. íd.—Idem en Vich (en comisión).
8 Molina y Martínez.....	Eladio.....	Superior.....	1.650	1.650	»	6 7 23	»	Tres.....	Santander y Almería.....	Idem.....	Por íd. íd.—Idem en Toledo.
Excluidos.											
1 Campo y Gómez.....	D. Luciano del.....	Normal.....	1.375	1.650	»	27 8 15	9 1 2	Una.....	Santander.....	»	Por no disfrutar ni haber disfrutado sueldo superior á 1.650 pesetas (art. 51 del reglamento). No le es aplicable, como pretente, la gracia concedida á los Maestros de párvulos por estar la Escuela que solicita a nunciada ya a concurso (Real orden de 9 de Diciembre de 1896.—Sirve en Agreda.
2 Ruiz Pozuelo.....	Lorenzo.....	Superior.....	1.375	1.650	»	17 5 22	0 3 24	Idem.....	Santander y Tarrasa.....	»	Por solicitar Escuela de distinto grado y sueldo (artículo 20 del reglamento).—Sirve en Sevilla (Auxiliaria).
3 Torrealba y Casal.....	Francisco Asís.....	Idem.....	1.100	1.650	»	16 2 2	»	Tres.....	Santander.....	»	Por no disfrutar ni haber disfrutado sueldo de 1.650 pesetas (art. 51 del reglamento).—Sirve en Cervera del Río Alhama.
4 Carmona de la Higuera.....	Basilio.....	Idem.....	1.100	1.650	»	11 5 12	0 9 13	Una.....	Santander y Almería.....	»	Por igual causa.—Sirve en Herencia.
5 Palma y Castilla.....	Antonio.....	Idem.....	1.375	1.650	»	7 4 27	»	Tres.....	Almería.....	»	Por no llevar dos años en la Escuela que actualmente deservir (art. 50 del reglamento), pudiendo justificarse y aducir el derecho de preferencia que alega, como opositor postergado, en concursos sucesivos de traslación á Escuelas de la categoría asimilada á la que le su postergación, una vez cumplida la condición exigida por el citado art. 50.

Ajustada esta propuesta á las prescripciones legales vigentes, esta Dirección general ha acordado prestarle su aprobación, disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 29 del reglamento sobre provisión de Escuelas, aprobado por Real decreto de 11 de Diciembre de 1896.

NOTA. Queda en suspenso la provisión de la Escuela de Beneficencia de Santander, anunciada para este concurso, hasta tanto que el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Gobernación, resuelva la consulta elevada por la Diputación provincial con motivo de crearse autorizada para hacer el nombramiento por sí y mediante oposición del Maestro que ha de desempeñar la citada Escuela.

Madrid 2 de Enero de 1899.—El Director general, V. SANTAMARÍA.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.**Personal facultativo, administrativo y de ferrocarriles.**

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Delinquentes de Obras públicas una plaza de la clase de terceros, con la categoría de Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse en la forma que determina el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, y las Reales órdenes de 22 de Julio de 1895 y 31 de Agosto de 1897; esta Dirección general ha resuelto anunciarlo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que aquellos que teniendo aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos deseen ocupar la referida plaza, presenten sus instancias, acompañadas de las oportunas certificaciones, en este Centro directivo, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 13 de Enero de 1899.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para la conservación de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 12.320 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para la conservación de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 14.294 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día

13 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para conservación de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para la conservación de la carretera de Villanueva de Argaño á la estación de Herrera, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 16.623 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para conservación de la carretera de Villanueva de Argaño á la estación de Herrera, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para la conservación de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 21.614 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para conservación de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para la conservación de la carretera de Madrid á Francia, Sección 2.^a, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 14.539 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para conservación de la carretera de Madrid á Francia, Sección 2.^a, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para la conservación de la carretera de Madrid á Francia, Sección 1.^a, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 49.016 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para la conservación de la carretera de Madrid á Francia, Sección 1.^a, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Secretario segundo del Museo Pedagógico Nacional.

Accediendo á lo solicitado por los dos únicos opositores á la vacante arriba citada, se anuncia que el día 23 del mes corriente deberán dichos opositores concurrir al aula número 2 de la Escuela Normal Central de Maestros, calle Ancha de San Bernardo, núm. 80, á las dos de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 16 de Enero de 1899.—El Presidente del Tribunal, Emilio Nisto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Burgos.

En el día 24 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, se celebrará subasta simultánea, en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta ciudad, en el salón de actos de la Diputación provincial, para la contratación del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la cárcel correccional de audiencia de esta capital, por el término de un año, á contar desde el día en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Burgos 12 de Diciembre de 1898.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Pedro N.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la cárcel correccional de esta ciudad de Burgos por término de un año, á contar desde el día en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate.

- 1.º El suministro diario se divide:
 - Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.
 - Idem de los acogidos enfermos de id.
 - Idem de las amas de lactancia internas de id.
 - Idem de los presos sanos de la cárcel correccional.
 - Idem de los presos enfermos de id.
- 2.º Para los acogidos sanos:

ALMUERZO

1.035 gramos de pan para cada 10 individuos.
709 gramos de aceite para cada 100 individuos.
43 gramos de pimiento dulce, 57 ídem de sal y una cabeza de ajos para cada 10 individuos.

COMIDA DEL MEDIODÍA

1.035 gramos de pan para cada dos individuos, como ración diaria.
58 gramos de carne de vaca por cada individuo.
58 ídem de garbanzos para id.
230 ídem de patatas para id.
Siete ídem de tocino para id.
Dos cabezas de ajos, 400 gramos de cebollas, 115 ídem de sal y 43 ídem de pimiento dulce para cada 10 plazas.
En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive entregará el contratista 29 gramos de arroz en equivalencia de los 230 gramos de patatas.

CENA

Todos los días, á excepción de los jueves y domingos, 230 gramos de patatas, 29 ídem de arroz y 14 ídem de tocino por persona.
Los jueves y domingos 1.035 gramos de pan para cada 10 individuos, 43 ídem de pimiento dulce, 57 ídem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 individuos.
700 gramos de aceite para cada 100 individuos.
En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de patatas será la cena: 58 gramos de alubias, 29 ídem de arroz y 14 ídem de tocino por persona.
Todos los días de vigilia entregará el contratista en equivalencia de la carne y del tocino para la comida y cena: 800 gramos de bacalao de Irlanda, 150 ídem de aceite á la comida, 140 ídem de cebollas, 150 ídem de aceite, 14 ídem de pimiento de cascarilla de primera y 100 ídem de sal á la cena, para cada 10 personas.

3.º Para acogidos enfermos:

Ración entera para comida y cena.
43 gramos de garbanzos por persona.
29 ídem de tocino por id.
345 ídem de carne por id.
504 mililitros de vino por id.

MEDIA RACIÓN PARA COMIDA Y CENA

29 gramos de garbanzos por persona.
14 ídem de tocino por id.
173 ídem de carne por id.
252 mililitros de vino por id.
Dos chocolates.

DIETA

Para caldos de enfermos:
14 gramos de garbanzos por persona.
7 ídem de tocino por id.
86 ídem de carne por id.
126 mililitros de vino por id.

DESAYUNO

1.035 gramos de pan para cada diez individuos.
14 ídem de aceite por persona.
43 ídem de pimiento dulce.
57 ídem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada diez personas.
En cambio de dicha sopa se darán 29 gramos de chocolate de 1.75 pesetas libra, ó un huevo por persona.

PAN

Ración de pan igual que á los acogidos sanos.
Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la ración de enfermo cuatro huevos y 24 gramos de chocolate, además del desayuno, y también podrán entrar en su composición otras

sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

Para esta equivalencia servirán los precios siguientes:

El cuarto de gallina, á 0.75 pesetas.
Un pichón manso, á 1.50 pesetas.
Un pichón zorito, á 0.90 pesetas.
Un pollo, á 1.60 pesetas.

Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la ración no exceda del precio tipo de la subasta.

Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 mililitros de vino de Cosuenda, medio kilogramo de azúcar y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna; y si se pidiese mayor cantidad, se entiende que se descontará de la ración.

4.º Para amas de lactancia internas:

DESAYUNO

29 gramos de chocolate de 1.75 pesetas libra y 87 de pan por cada ama.

ALMUERZO

116 gramos de carne de vaca ó dos huevos para cada ama.
87 ídem de pan para id.
14 ídem de aceite para id.
126 mililitros de vino para id.
5 gramos de pimiento dulce.
8 ídem de sal y seis ajos para id.

COMIDA DE MEDIODÍA

29 gramos de pasta de sopa para cada ama.
43 ídem de garbanzos para id.
174 ídem de carne de vaca para id.
173 ídem de patatas ó verdura para id.
29 ídem de tocino para id.
29 ídem de chorizo para id.
253 mililitros de vino para id.
174 gramos de pan para id.

MERIENDA

29 gramos de chocolate de 1.75 pesetas libra, y 58 ídem de pan para cada ama.

CENA

174 gramos de carne de vaca para cada ama.
230 ídem de patatas ó verdura para id.
29 ídem de aceite para id.
252 mililitros de vino para id.
173 gramos de pan, cinco ídem de pimiento dulce, ocho de sal y cinco de ajos para id.

Quando se le exija, entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en huevos.

5.º Para los presos sanos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6.º Para los presos enfermos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.º Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán de 45 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso sano; 96 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso enfermo, y 1.20 pesetas por cada ración de ama de lactancia interna.

8.º El tipo fijado á la ración de enfermo será el de la subasta, el de las medias, la mitad de aquél, y el de las dietas, la cuarta parte, y, por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.º Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimiento será de cascarilla de primera, y la sal limpia, que no hubiese servido para salazones.

10.º El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando más con tres meses.

11.º El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo, y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, y de la hornada del día en que aquélla tenga lugar, y se recibirá de peso de 36 onzas, ó sean 1.035 kilogramos por cada pan.

12.º Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13.º Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojar, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas y exentas de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlas.

14.º El chocolate deberá ser puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras sustancias, y su precio será el de una peseta 75 céntimos los 460 gramos.

15.º El arroz será valenciano y de tres pasadas.

16.º El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

17.º El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18.º La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue; y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

19.º El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas, en metálico ó efectos públicos que representen el valor de dicha cantidad; advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

Condiciones generales.

1.º Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidad que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la Casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

2.º En la hora designada, el contratista hará entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia del Director ó de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que se-

guidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.º La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial, ó á la Diputación, si estuviese reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además, podrá la Comisión provincial imponer al contratista, en tales casos, una indemnización de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciere se deducirá de la fianza.

4.º Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquéllas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte, dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.º El contrato se hará á riego y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.º La contrata durará un año, á contar desde el día en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate.

7.º La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según la liquidación que practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.º El contratista queda sujeto al impuesto del 1.40 por 100 sobre los pagos que se le hagan por las Cajas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de Presupuestos de 28 de Junio de este año.

9.º La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 64 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y art. 3.º del Real decreto de 23 del propio mes.

Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

Tercera. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeración, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

Quinta. La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan ésta. Si no se hicieren pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiere presentado, según numeración.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 540 el de los acogidos y presos sanos, tres el de las amas y 60 el de enfermos, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva; una copia fehaciente de la escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

11.º Todos los gastos de remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.

12.º Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.º, llevando adheridos á cada uno sellos del recargo transitorio por valor de 40 céntimos de peseta, y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la cárcel correccional de Burgos, á los precios siguientes:

- 1.º Ración de acogido y preso sano á (aquí la cantidad, sin enmiendas ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario).
- 2.º Ración de acogido y preso enfermo, á
- 3.º Ración de ama de lactancia, á

(Fecha y firma del interesado.)

Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Director de trabajos anatómicos, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por

oposición, con arreglo al programa publicado en la GACETA DE MADRID del día 21 de Marzo de 1891, según lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública en 3 de Agosto del propio año.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargo público.
- 4.º Tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina ó aprobado el ejercicio de dicho grado.

El opositor que se hallase en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Doctor antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º Cada opositor deberá contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á cinco preguntas relativas á las asignaturas de Anatomía humana (primero y segundo curso) y Embriología é Historia normal é Histoquímica, y otras cinco referentes á la asignatura de Técnica anatómica (primero y segundo curso), según está limitada en el art. 2.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, cuyas diez preguntas serán sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, depositadas en dos urnas distintas, una para las preguntas teóricas y otra para las de Técnica.

2.º Cada opositor deberá preparar, en el tiempo que el Tribunal señale, una lección anatómica elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública, y en un tiempo que no excederá de una hora, el ejercitante demostrará las partes preparadas, como si se dirigiera á los alumnos, y explicará los métodos de preparación.

3.º Cada opositor hará, en el tiempo y demás circunstancias que el Tribunal señale, la conservación temporal de un cadáver entero ó de parte de él, de modo que pueda servir para disecciones microscópicas. Terminado el plazo que se hubiera señalado para este ejercicio, el opositor entregará al Tribunal la pieza anatómica conservada temporalmente y un informe escrito, cuya lectura no exceda de media hora. El informe comprenderá la reseña del cadáver ó pieza anatómica empleada, y explicará, sin reserva alguna, el método de conservación á que se halla sometida, el tiempo durante el que, á juicio del opositor, sea aprovechable para la disección y las demás particularidades importantes del caso. El Tribunal examinará durante cinco días, por lo menos, los efectos de la conservación en las piezas debidamente custodiadas, y después se procederá á la lectura de los informes en sesión pública y con las piezas conservadas á la vista.

4.º Cada opositor deberá hacer, en el tiempo y circunstancias que el Tribunal señale, una preparación de Histología normal, elegida de tres, sacadas á la suerte, de entre un número 10 veces mayor que el de opositores. En sesión pública, y en un término que no excederá de media hora, el ejercitante demostrará la preparación hecha y explicará los métodos que haya empleado.

Para los tres ejercicios prácticos adoptará el Tribunal las medidas de vigilancia y aislamiento que considere necesarias; proporcionará los medios materiales de que disponga; facilitará á cada opositor uno ó dos alumnos que cursen el primer año de Medicina para que sirvan de ayudantes, y permitirá la consulta de los libros, atlas y objetos anatómicos que cada ejercitante tenga por conveniente, dando éste cuenta al Tribunal de los que ha consultado.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las cuatro de la tarde del día en que expire dicho término, plazo improrrogable.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Granada 13 de Enero de 1899.—El Rector, Eduardo E. Solá.

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Junio último, y teniendo en cuenta lo que se ordena en el art. 13 de la instrucción de 28 de Mayo de 1877, se ha señalado el día 3 del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, para la adjudicación en segunda pública subasta, por no haberse presentado postor en la primera, de las obras de la primera sección de las dos en que está dividido el proyecto de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de San Miguel de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 23.283 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.164 pesetas 17 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Palencia 13 de Enero de 1899.—El Vicepresidente de la Junta diocesana, Deogracias I. Casanueva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 13 del mes de Enero último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la primera sección de la iglesia parroquial de San Miguel de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ciudad Real.—Adela Escobar, Duque de Alba, 13, tercero.
Ribadeo.—Dolores Suárez, Hortaleza, 21.
Málaga.—Arturo Pineda, Encomienda, 19.
Cádiz.—Ricardo Tamarit, Don Martín, 54.
Río Janeiro.—Resquebrar, sin señas.
Berlín.—Calle Saúco, Toledo, 15.
Montalbán.—Francisco Aunes, Plaza del Callao, 19.
Barcelona.—Onoro, Príncipe, 9.
Palencia.—Carmen Tudela, sin señas.
Cádiz.—Vicente Rodríguez, Luna, 27.
Villafranca del Bierzo.—Faustino Rodríguez, sin señas.
Vigo.—Enrique Páramo, ídem.
Reus.—Lorenzo, Pez, 32, tercero.
Cádiz.—Manuel Rodríguez, Alabardero.
Santander.—Francisco Muñoz, Valverde, 6.
Cádiz.—Cristina Verner, Magdalena, 10.
París.—Berthier, sin señas.
Ídem.—Genoveva Zarauz, Lista de Telégrafos.
Guingamp.—Delamorenza, Mayor, 22.
Ozzano Mone (Gare).—Juana Puchol, sin señas.

NORTE

Cádiz.—Teodoro Villuesca, Galiano, 17.
Ídem.—Ramón Segura, Castillo, 5.
Sevilla.—Francisca Pitaluga, Palma alta, 47, interior, cuarto.

Madrid 16 de Enero de 1899.—El Jefe del Cierre, Constantino M. Alonso Gasco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Puente de Duero.

D. Manuel Paadín Pardo, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la expresada villa.

Hace saber que por la Corporación de su presidencia se acordó anunciar la segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, de las obras de construcción del grupo escolar que ha de llevarse á cabo en esta población, y cuya subasta tendrá lugar el día 22 de Febrero próximo, y hora de dos y media de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras y modo de proceder en su ejecución.

Artículo 1.º El contratista ejecutará todas las obras que se representen gráficamente en los planos y detalla el presupuesto, sujetándose á las prescripciones del mismo y á las que se consignan en este pliego de condiciones.

Art. 2.º Dará comienzo á los trabajos por la explanación del terreno, dejándolo perfectamente nivelado á la rasante de las soleras, y conduciendo por su cuenta los productos del desmonte al punto que le designe el Ayuntamiento.

Art. 3.º Verificada la explanación del terreno, procederá el contratista por sí mismo ó por medio de aparejadores inteligentes á hacer el replanteo del edificio en todas sus crujeas, marcando sobre el terreno los puntos principales de la construcción, siendo de su cuenta todos los útiles y operarios que se necesiten para esta operación.

Art. 4.º El replanteo será revisado por el Arquitecto encargado de la inspección de las obras ó por la persona que le represente, certificando aquel facultativo de hallarse bien ejecutado, si así resultase, y disponiendo, en caso contrario, se verifiquen los rectificaciones ó correcciones que fueren necesarias.

Art. 5.º Comprobado y aprobado el replanteo por el Arquitecto ó su delegado, se procederá á practicar las excavaciones de zanjas para los cimientos, profundizándolas hasta encontrar el subsuelo firme. Si las excavaciones produjesen piedra que fuese útil para el mazo de los cimientos y muros de mampostería, podrá emplearla el contratista en la construcción, apilándola en lugar conveniente para que no entorpezca los trabajos. Cualquier muro ó cimiento antiguo que se encontrase al abrir las zanjas, deberá deshacerse hasta su pie, no permitiéndose de ningún modo utilizar para la nueva obra trozo alguno de cimiento antiguo que pueda hallarse en el terreno.

Art. 6.º Los productos no utilizables de las excavaciones se conducirán por cuenta del contratista al punto que designe la Municipalidad, siempre que no sea á mayor distancia de 500 metros. Si el punto elegido distase más, tendrá derecho el contratista á ser indemnizado por este servicio.

Art. 7.º Las excavaciones se ejecutarán con las precauciones debidas, acodando el terreno, si fuese necesario, para la seguridad de los operarios, así como para que las zanjas resulten con las dimensiones que deben tener, perfectamente determinadas. La profundidad de las mismas se ha calculado en el presupuesto de metro y medio bajo el nivel de las soleras; pero si no se hallase el terreno firme á esta distancia, se profundizarán lo necesario hasta encontrarle, abonándose al contratista el aumento de obra consiguiente, con arreglo al precio establecido en el presupuesto para el cimiento, con la deducción proporcional á la rebaja obtenida en la subasta, si la hubiere.

Art. 8.º Abiertas las zanjas y resultando firme el terreno en toda la extensión del edificio, se dará principio á las fundaciones con piedras de grandes dimensiones, enlazando perfectamente los mampuestos y labrándolos á martillo por sus lechos y sobrelechos cuando sea necesario para su buen asiento. El asiento se hará á baño de mortero, compuesto de dos valúmenes de arena de mina silícea por una de cal, y el relleno de los espacios resultantes entre los mampuestos con hormigón formado á tres partes iguales de cal, arena y piedra menuda.

Art. 9.º Si por circunstancias imprevistas, en algún punto del solar no resultase el terreno bastante firme para cimentar por el método ordinario expresado en el artículo anterior, se consolidará aquél artificialmente, formándose previamente por el Arquitecto provincial el estudio necesario y su presu-

puesto, que se someterá á la aprobación superior para su ejecución inmediata, previa la aceptación del contratista. Si éste no se conformase con los precios establecidos para las nuevas fundaciones, se ejecutará por administración esta parte de las obras.

Art. 10. Macizados los cimientos en toda su altura y enrasados á nivel, se procederá al asiento de las losas de erección, las cuales tendrán 50 centímetros de tizón y 20 de grueso, y deberán quedar perfectamente situadas, recibidas y niveladas.

Art. 11. Sobre el solerado de los muros se replanteará el zócalo y los huecos del cuerpo bajo, procediendo al asiento del primero, después de bien comprobado el replanteo. Sentados los zócalos, se elevarán los muros exteriores é interiores, sentando la sillería de los huecos y la mampostería de los machones, y cuando se hallen en toda la altura del cuerpo bajo, se colocarán las vigas del piso principal. Igual operación se practicará en los muros del segundo cuerpo en la altura del mismo, construyendo después la armadura y cubierta del edificio.

Art. 12. Simultáneamente con los muros, se construirán los huecos de puertas, vidrieras y contraventanas exteriores, á fin de poder cerrar dichos huecos una vez cubierto el edificio. Se procederá después á la construcción de pisos, tabiques, cielos rasos y demás obras interiores, ejecutando por último el encintado de la sillería, enlucidos y pintura de la carpintería de los huecos.

CAPÍTULO II

Circunstancias y calidad de los materiales.

Art. 13. La piedra para sillería procederá de las mejores canteras de la comarca, y será de grano fino y compacto, color uniforme y sin vetas, pelos, coquerías, manchas ferruginosas ni defecto alguno que perjudique á su solidez ó buen aspecto.

Art. 14. La mampostería será de pizarra ó de granito, procedente de las mejores canteras del país, y deberá ser dura y compacta, presentando los cortes convenientes para que traben bien con la mezcla.

Art. 15. La cal procederá de Lugo ó Asturias, y estará exenta de materias terrosas y de todo cuerpo extraño que perjudique á las mezclas. Se apagará en la misma obra, empleando la menor cantidad posible de agua; estará bien cocida, y no contendrá venteaduras ni hueso alguno, el cual deberá separarse cuidadosamente al tiempo de apagarla. No se admitirá la cal que después de algún tiempo se haya apagado espontáneamente.

Art. 16. La arena para los morteros será de mina, completamente silícea, áspera al tacto y exenta de partículas terrosas.

Art. 17. El mortero para la construcción de los cimientos y muros de mampostería se compondrá de dos partes de arena y una de cal, bien batidas y manipuladas; la argamasa de cal de lana que se use para asentar la cantería, recibir las cabezas de las vigas, construcción de tabiques de ladrillo y barrotillo, cielos rasos y enlucidos de paredes y tabiques interiores, se compondrá de partes iguales de cal y arena fina labrada; el estuco ó primera capa para las divisiones y cielos rasos de barrotillo, de dos de cal de lana y una de yeso fresco, bien cocido, molido y sin mezcla alguna de sustancias extrañas; la pasta fina de cal de lana para segunda capa de dichas divisiones, de dos de lechada de cal y una de arena fina, y en la argamasa que se emplee en los caños de los comunes, se combinará con ella, al tiempo de usarla, una quinta parte de cal hidráulica, lo mismo que en los enlucidos exteriores.

Art. 18. La teja deberá ser dura, sonora, bien cocida y de las dimensiones y forma ordinarias. Se colocará sobre una capa de mortero, y los canales y cobijas solaparán cuando menos una tercera parte en su longitud.

Art. 19. Las maderas serán de las clases y dimensiones que expresa detalladamente el presupuesto para las diferentes partes de la obra, perfectamente secas y limpias de venteaduras y nudos pasantes ó saltadizos. Todas las piezas se presentarán perfectamente escuadradas á corte de sierra, lo mismo en la vigería y cuarterones de los pisos que en las tijeras, correas y parecillos de la armadura.

Art. 20. Las vigas se empotrarán 30 centímetros cuando menos por sus cabezas en los muros, acunándolas con piedra menuda y recibiendo con mortero, de modo que resulten sólidamente empotradas.

Art. 21. Los herrajes serán todos de hierro dulce, así los de colgar y seguridad para la carpintería de los huecos, como los gabillos y clavazón grueso que se emplee para sujeción de los pisos y armadura.

Art. 22. La pintura será toda al óleo, y los colores empleados deberán ser finos y estar perfectamente molidos y mezclados con aceite de linaza.

Art. 23. Todos los materiales se reconocerán previamente á su colocación en obra por el Arquitecto Inspector ó la persona que le represente, quien, en vista de su examen, podrá desear todos aquellos que no sean de recibo por efecto de sus malas condiciones, ó por no reunir las que se fijan en este pliego y señala el presupuesto respecto de su solidez y buen aspecto. Aun después de colocados en obra podrán ser desechados por el Arquitecto los materiales que sean inadmisibles por su mala calidad.

CAPÍTULO III

Empleo de materiales y ejecución de las obras.

Art. 24. El macizado de los cimientos se hará con mampuestos de grandes dimensiones y lo más regulares posibles, enlazándolos entre sí á juntas encontradas, de modo que resulte bien trabada la fábrica, y colocándolos por tongadas horizontales, cuya altura sea las de los mayores mampuestos empleados en cada una de ellas. Cada tongada se enripará perfectamente y se dejará fraguar antes de proceder al asiento de la siguiente.

Art. 25. Los sillares se cortarán y desbastarán en la cantera á las dimensiones que fija el presupuesto y señalen las plantillas que suministre el Arquitecto. El grueso mínimo para las sogas será de 40 centímetros, y los tizones tendrán siempre todo el espesor del muro, resultando un grueso medio de 55 centímetros para la sillería trasdosada de mampostería.

Art. 26. Todos los sillares se labrarán á pico fino y esco-da en sus paramentos vistos y en sus lechos, juntas y sobrelechos, siempre que fuere necesario para su buen asiento. En todo caso se apiconarán dichas juntas, lechos y sobrelechos, los cuales deberán quedar perfectamente planos y desalabeados.

Art. 27. Todas las piezas aplantilladas ó molduradas se ajustarán á las dimensiones, perfiles y dibujos que dé el Arquitecto.

Art. 28. Los sillares se sentarán á soga y tizón alternativamente y á juntas encontradas en todas las hiladas; los lechos, sobrelechos y juntas deberán unir de lleno, cuando menos en una longitud de 40 centímetros de su grueso ó tizón.

Art. 29. El asiento se verificará sobre baño ó lechada de mortero fino cuyo espesor no exceda de cuatro milímetros, prohibiéndose el empleo de ninguna clase de cuñas, así en el interior como en el exterior de la sillería, lo mismo que el empleo de tacos y piedras embetunadas.

Art. 30. La sillería será trasdosada de mampostería ó con todo el tizón del muro, según los casos, con arreglo á las prescripciones del presupuesto, en el cual se fijan los tizones correspondientes á las diferentes partes de la obra.

Art. 31. La mampostería de los muros se construirá con buen mortero de cal y arena, asentando los mampuestos á soga y tizón y á juntas encontradas, macizando con ripio los espacios resultantes, y procurando que dichos mampuestos afecten las formas más regulares que sea posible, á fin de que el ripio entre en corta cantidad. En toda la obra de mampostería se colocarán á distancias convenientes tizones de cantería que abracen todo el espesor del muro, á fin de que a fábrica resulte con la firmeza y trabazón debidas.

Art. 32. Para el asiento del enlosado se preparará previamente el suelo, tendiendo una capa de piedra menuda con mortero, bien apisonada, á fin de que no quede hueco alguno en todo el lecho de las losas. El paramento y las juntas de éstas se labrarán á pico fino, dejando sus aristas bien perfiladas y sus ángulos rectos, para que unan bien las unas á las otras, formando una superficie plana y continua en su conjunto.

Art. 33. Los peldaños de la escalinata y el primero de la escalera serán de granito, moldeados y perfectamente labrados en sus paramentos exteriores y juntas.

Art. 34. Toda la obra de madera se ejecutará con el mayor esmero, atendiéndose en cada caso á las prescripciones y dimensiones que se fijan en el presupuesto á este respecto. Las vigas y pontones serán perfectamente derechos y de escuadría uniforme en toda su longitud. La tabla de los suelos estará bien cortada y labrada con esmero por su cara exterior, colocándose en obra machihembrada y clavada sobre los pontones. La carpintería de los huecos será ensamblada y entrepanada, con junquillos moldurados en todos ellos y guarniciones vaciadas en los huecos interiores, pintándose unos y otros con tres manos de color al óleo.

Art. 35. Todos los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro dulce, así los de colgar como los de seguridad. Cada hoja de vidiera ó contraventana se colgará con tres pernios ó bisagras fuertes, y llevarán además pasadores ó fallebas, según los casos. Las puertas se colgarán igualmente con tres pernios ó bisagras cada hoja, é irán provistas de pasadores y cerraduras con llaves de seguridad y picaporte de las dimensiones y clase correspondiente á cada hueco.

Art. 36. Los enlucidos de las fachadas y muros interiores, lo mismo que los de cielos rasos y tabiques, deberán quedar perfectamente planos, sin hoyos ni bombeos, y bien blanqueados.

Art. 37. En los precios asignados en el presupuesto á las obras respectivas van incluidos los gastos de andamios y cimbras que sean necesarios para su ejecución. Asimismo en el precio de la carpintería de taller van incluidos herrajes y pintura, y en el de los suelos y armadura el de la clavazón gruesa y gabillos de hierro necesarios para sujeción de las tijeras.

Art. 38. En la construcción de andamios, y para la elevación de materiales, empleará el contratista los medios que estime convenientes; pero está obligado á que los primeros resulten con la firmeza y solidez debidas y á tomar todas las precauciones posibles á fin de evitar averías y desgracias personales. Será, por lo tanto, exclusivamente responsable de todos los accidentes que pudieran ocurrir por su negligencia y por la omisión de dichas precauciones.

Art. 39. Todas las obras se ejecutarán con el mayor esmero y deberán reunir las condiciones de una buena construcción, así en su solidez como en su aspecto, á cuyos fines deberá someterse el contratista á cuantas disposiciones le dicte el Arquitecto, aun cuando aquéllas no se hallen expresamente consignadas en este pliego de condiciones, ateniéndose á su espíritu y recta interpretación.

CAPÍTULO IV

Medición, pago y recepción de las obras.

Art. 40. El contratista dará terminadas las obras en el plazo de seis años.

Art. 41. Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute, sean más ó menos que las calculadas en el presupuesto, sin que las diferencias que pudieran resultar al hacer la liquidación final puedan servirle de fundamento para entablar reclamación alguna. Los precios para el abono de obra serán los señalados en el presupuesto para las diferentes unidades, con el descuento proporcional á la rebaja obtenida en la subasta sobre el total de dicho presupuesto.

Art. 42. La medida de las diferentes clases de obra será con relación á la unidad lineal superficial ó cúbica, según la clase que le corresponda en los precios asignados en el presupuesto para cada una de ellas, á no ser que en el mismo se fije un precio individual, en cuyo caso se contarán los objetos á que sea aplicable dicho precio.

Art. 43. El pago de las obras se hará mediante certificación del Arquitecto Inspector en los plazos y forma que determinan las condiciones económicas. Dichas certificaciones no suponen en modo alguno recepción ni aprobación de las obras, y sólo tienen el carácter de documentos provisionales para los abonos que por cuenta de su importe se hagan al contratista.

Art. 44. La medición final y recepción provisional se verificarán después de terminadas las obras en todas sus partes, practicándose por el Arquitecto Inspector un detenido reconocimiento en todas ellas. Si de éste resultasen hallarse bien ejecutadas, se recibirán provisionalmente, y en el caso contrario, procederá el contratista á la reparación inmediata de todas las que apareciesen defectuosas.

Art. 45. El contratista será responsable de la conservación de las obras durante un año, á contar desde el día en que se verifique la recepción provisional, siendo de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que en las mismas se notaren durante dicho plazo y fueren debidos á vicios de construcción.

Art. 46. Transcurrido el plazo de garantía, se reconocerán de nuevo las obras, y si resultasen en el mismo buen estado

que tenían al hacerse la recepción provisional, se recibirán definitivamente, devolviéndose al contratista las fianzas que hubiese prestado, y dando por terminado el contrato.

Art. 47. De las recepciones provisional y definitiva se levantarán las correspondientes actas, que suscribirán el señor Alcalde y los Sres. Concejales que designe el Ayuntamiento de Puentedume, el Arquitecto provincial y el contratista, cuyos documentos se unirán al expediente de referencia.

Art. 48. Los honorarios que durante la construcción del edificio devengue el Arquitecto provincial en la inspección de las obras, trazado de plantillas para su ejecución y en las clasificaciones y valoraciones parciales para el pago de las mismas serán de cuenta del contratista, con cargo al tanto por ciento de dirección que va incluido en la partida correspondiente al 15 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras, y los honorarios correspondientes al estudio del proyecto y reconocimientos para las recepciones provisional y definitiva de las obras serán satisfechos por el Ayuntamiento de Puentedume, con cargo á las partidas consignadas á este respecto en dicho presupuesto, ó en otro caso, con cargo á las consignaciones especiales que para este fin se hagan en el presupuesto municipal.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

Art. 49. El contratista será exclusivamente responsable de la buena ejecución de las obras, y no tendrá derecho á indemnización alguna por el mayor precio á que puedan costarle, cualquiera que sea la causa que lo motive, ni por los errores que pudiera cometer en su ejecución, pues todos son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspección facultativa.

Art. 50. El contratista deberá tener aparejadores inteligentes y el número de operarios proporcionado á la entidad de las obras. No podrá ausentarse de las mismas sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Puentedume; en este caso designará persona que lo sustituya, con facultad de pagar á los operarios y dictar las disposiciones necesarias para que no se paralicen los trabajos. Tampoco podrá ceder á persona alguna el todo ni parte de su contrata sin conocimiento y aprobación de la municipalidad.

Art. 51. Además de las obligaciones que se imponen al contratista en este pliego de condiciones, quedará sujeto á todas las responsabilidades que prescribe la legislación vigente de Obras públicas.

Condiciones económicas.

1.^a La subasta se celebrará simultáneamente en el salón de sesiones de esta Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Comisión especial que se nombrará al efecto, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día y hora que señale, y transcurridos treinta días desde el anuncio que se publique por bando y edictos fijados en los sitios públicos de costumbre é insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo que prescriben los artículos 6.^o, 7.^o, 8.^o, 9.^o y 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de la cantidad de 88.449 pesetas 98 céntimos, siendo obligación del contratista satisfacer de lo consignado al efecto lo que corresponda por honorarios en la redacción del proyecto, dirección de las obras, reconocimientos facultativos al practicarse las recepciones provisional y definitiva, ajustándose las proposiciones al modelo que á continuación se insertará, debiendo utilizarse en aquéllas, para poder tomar parte en la subasta, el timbre de una peseta, clase 12.

3.^a No se admitirá postura que exceda del tipo señalado, ni podrán ser contratistas los individuos comprendidos en el artículo 11 de la disposición citada.

4.^a Los licitadores que concurren á la subasta habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante la definitiva, consistente en el 10 por 100, cuyas fianzas prestarán con sujeción á lo que disponen los artículos 12, 13 y 14 del repetido Real decreto.

5.^a A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por un Letrado.

6.^a El rematante satisfará el importe de la inserción de anuncios para la subasta, la contribución é impuesto á que se halla sujeta y los gastos de toda clase que ocasione la formalización del contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura para aquél, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

7.^a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y se le citará para el otorgamiento de la correspondiente escritura, que tendrá lugar ante el Notario de esta villa.

8.^a Si el rematante dejara de prestar la definitiva en el plazo marcado sin causa justificada, ó no otorgase la escritura en el día que se le señale, ó dejare de cumplir cualquiera de las condiciones de subasta, quedará desde luego rescindido el contrato y además le será exigida la responsabilidad correspondiente, con arreglo al art. 23 del citado Real decreto, á cuyas disposiciones queda sujeto.

9.^a Queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación para todas las cuestiones que puedan suscitarse y sean de su competencia.

10. El contratista ejecutará las obras con estricta sujeción al proyecto y condiciones de todas clases, modificaciones y observaciones propuestas por el Consejo de Instrucción pública en su informe de 31 de Octubre de 1896, y sujeto á las responsabilidades que en los mismos se señalan y demás que van aludidas y determinan el repetido Real decreto y ley de Obras públicas.

11. Una vez el Estado subvenciona las obras con el 75 por 100 de su importe, ó sean 63.382 pesetas 87 céntimos, queda á cargo del contratista la gestión de pago y cobro de este 75 por 100, para lo cual se le facilitarán los datos y documentos que precise y se hallen á disposición del Ayuntamiento. Este Municipio satisfará la parte que le corresponda, ó sea el 25 por 100 del presupuesto ó tipo en que las obras se adjudiquen, en seis plazos iguales, que terminan al finalizar el año económico de 1902 á 1903, lo mismo que el Estado, conforme al Real decreto de 11 de Diciembre de 1896, sin derecho á intereses, que sólo percibirá el contratista en el caso de demora por lo que respecta á la cantidad que debe satisfacer el Ayuntamiento en cada ejercicio.

12. El contratista no podrá suspender las obras, á no ser que lo acterde así el Ayuntamiento por alguna razón que motive esta medida.

13. El plazo señalado para la ejecución de las obras se

contará desde el día en que se ponga á disposición del contratista el terreno donde ha de ser emplazado el edificio en la parte inferior del Campo de Rajoy, paralelo á la carretera de Betanzos á Jubia, señalado para la municipalidad, perdiendo el contratista el 10 por 100 del importe total de las obras si no las ejecuta en dicho plazo.

14. Los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y el de prescripciones y observaciones propuestas á la misma por el Consejo de Instrucción pública, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y el Ministerio de la Gobernación, según lo establece el art. 10 del aludido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Puentedume 3 de Noviembre de 1898.—Manuel Paadín. De su orden, Juan Fonte, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., habiendo cumplido los requisitos necesarios para presentarse á la licitación, según los documentos que se acompañan, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Puentedume, provincia de la Coruña, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio para Escuelas, así como también de los planos, pliegos de condiciones, el de las prescripciones y observaciones propuestas por el Consejo de Instrucción pública y demás antecedentes, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo, y la cantidad de pesetas y céntimos en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vital González María, de cuarenta años de edad, hijo de Bartolomé y Arsenia, casado con María Gallego, natural y vecino de San Julián (Portugal), que ha estado residiendo en los Pajares de Zola, en término de Valencia de Alcántara (Cáceres), jornalero y sin instrucción, para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz y Cáceres, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle saber cierta resolución recaída en el sumario que en su contra y de otro se sigue por el delito de hurto de cerdos; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

A la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y prisión de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de esta villa, y á mi disposición.

Dada en Alburquerque á 2 de Enero de 1899.—Ricardo Sanz.—De su orden, Florencio Adeva. J—123

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Expósito, conocido por el Portugués, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber cierta resolución recaída en el sumario que instruyo en su contra y de otros por el delito de incendio ocurrido en la sierra de Zarzaletto y Gamonito, del término de la Codosera; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y prisión de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Alburquerque á 10 de Enero de 1899.—Ricardo Sanz.—De su orden, Florencio Adeva. J—124

ALCÁNTARA

D. Luis Sánchez Ulloa y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación del dinero y alhajas anotadas á continuación, las cuales fueron robadas en la noche del 9 de Noviembre último de la casa habitación de Magdaleno Borrega Claver, y caso de ser habidos uno y otras las pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre dicho hecho.

Dado en Alcántara á 6 de Enero de 1899.—Luis Sánchez y Pino.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

NOTA DEL DINERO Y ALHAJAS ROBADAS

Dinero.

Cincuenta ó 60 reales en calderilla. Cuatro ó 5 duros en plata en monedas de una y dos pesetas.

Alhajas.

Una caja de madera, color negro, en forma de estuche, la cual mide como media cuarta de largo por unos cuatro dedos de ancho, conteniendo tres pares de pendientes de oro. Unos de los llamados de calabaza, su peso ocho adarmes. Otros también de calabaza, con adornos figurando bellotas, su peso 11 adarmes.

Otros pequeños llamados de chapitón, su peso un adarme. J—125

ALMANSA

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de Almansa.

Por la presente, y conforme á los números 1.^o y 2.^o del ar-

título 831 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Francisco Díaz Amorós, alias Santintón, natural de Caudete, de unos treinta y dos años de edad, soltero, de oficio forjador, licenciado de presidio en el año último, y desertor del batallón disciplinario de Melilla, en el antepáximo mes de Mayo, desde cuya época se supone que ha viajado de incógnito, siendo sus señas personales las que se expresan á esta continuación, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete y Alicante, comparezca y se presente en las cárceles de este partido, para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra él dictado, recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en el sumario que se le sigue por haber suscrito y dirigido una carta á D. Miguel Martínez Carrión, vecino de Caudete, y otra á D. Miguel López Martínez, de la propia vecindad, ambas fechadas en Villena, exigiendo cantidades bajo amenazas de muerte y destrucción de sus propiedades, é indicando el sitio donde habían de ser llevadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Díaz Amorós y demás sujetos que le acompañen, y si fuere favorable el resultado de las gestiones que practiquen, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Almansa á 11 de Enero de 1899.—Julían Callejas.—De su orden Peregrín Mollá.

Señas de Francisco Díaz Amorós, alias Santintón.

Estatura regular, fornido de carnes, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y afeitada, color sano; viste á la costumbre del país y usa una manta; suele acompañarle otro sujeto de la misma estatura, más delgado, y que usa también una bufanda. J—126

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lobo Sierra, conocido por Angulema, vecino de Bornos, casado, de unos veinticinco años de edad, alto, grueso, con una cicatriz en el entrecejo y parte del ojo derecho, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas en la mañana del 18 de Diciembre último del sitio llamado Algarín, término de la villa de Espera; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las caballerías hurtadas, si se encontrasen, y con los tenedores de las mismas, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Arcos de la Frontera á 4 de Enero de 1899.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado José Almendra.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, de ocho á nueve años de edad, con la marca, sin hierro y con lunares blancos en los costillares, producidos por el aparejo.

Otro mulo castaño oscuro, de nueve años de edad, con la marca, y resentido de los cuartos traseros. J—127

ARCHIDONA

D. Ildefonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente excoito y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dos corambres de aceite, con peso de 148 kilogramos, que en la noche del 3 al 4 de los corrientes han sido robadas de la estación férrea de Salinas, y caso de ser habidas ponerlas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Archidona á 5 de Enero de 1899.—Ildefonso Palma.—Por su mandado, Adolfo Cano. J—128

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Barsells Tremol y Jesús Soler Torrens, el primero soltero y el segundo casado, ambos del comercio, de treinta y cuatro años de edad, naturales de Tarragona, vecinos de la presente y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de notificales la sentencia dictada en la causa seguida contra los mismos sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de los expresados José Barsells y Jesús Soler, poniéndolos en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 10 de Enero de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Rosell. J—129

CABUÉRNIGA

El Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Santander, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á los testigos José González Narváz, vecino de Tudanca, y el que en la actualidad se dice hallarse en la provincia de Segovia, y á Gerardo Gómez González, vecino de Lalastra, en este partido, y que se dice hallarse en la provincia de Zaragoza, dedicados al oficio de aserradores, para que el día 27 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia de Santander, con el fin de prestar

declaración en las sesiones del juicio oral de la causa procedente de este Juzgado y seguida por expención de billetes falsos contra Feliciano García González, vecino de Puente-nansa; previniéndoles que de no verificarlo ni alegar causa que se lo impida, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Valle de Cabuérniga 11 de Enero de 1899.—El Escribano, Julián Argüeso. J—157

El Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, ha acordado por providencia de hoy, dictada en cumplimiento á un mandamiento de la Audiencia de Santander, se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Zaragoza, á D. Dionisio González Cosío, vecino de Santotis, en el término municipal de Tudanca, de este partido, y el que en la actualidad se dice hallarse en la provincia de Zaragoza dedicado al oficio de aserrador, á fin de que los días 27 de los corrientes y 7 de Febrero próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de Santander para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas procedentes de este Juzgado y seguidas respectivamente contra Feliciano García González, vecino de Puente-nansa, por expención de billetes falsos, y contra Pedro Gutiérrez Fernández, vecino de Puente Ramas, por homicidio frustrado; bajo apercibimiento que si dejare de comparecer sin motivo legítimo incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas.

Valle de Cabuérniga 11 de Enero de 1899.—El Escribano, Julián Argüeso. J—158

El Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento á una orden de la Audiencia de Santander, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Santander, á Blas Husillas Rodríguez y Nicanor Husillas Benito, vecinos de Torquemada, y que se dice residen en esta provincia de Santander, para que el día 7 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia referida á prestar declaración en las sesiones del juicio oral de la causa procedente de este Juzgado y seguida contra Pedro Gutiérrez Fernández, vecino de Puente Bomar, por homicidio frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Valle de Cabuérniga 13 de Enero de 1899.—El Escribano, Julián Argüeso. J—149

GANDESA

D. Román Sañudo Pelayo, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por el presente hago saber que en el expediente que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue á instancia de D. Antonio Valls Serres, mayor de edad, Procurador, vecino de esta ciudad, sobre declaración de ausencia de su padre D. Tomás Valls Vaquer y nombramiento de administrador de los bienes de éste á favor del recurrente, por auto de 16 del corriente mes se ha declarado ausente á los efectos legales á dicho D. Tomás Valls Vaquer, y mandando se llame á éste y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen la pretensión en el término de dos meses.

Dado en Gandesa á 23 de Diciembre de 1898.—Román Sañudo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano. X—1261

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, como cumplimiento á una carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Madrid, Sección segunda, referente á causa contra Baldomero Manuel Verdura Zapatero, por homicidio, se cita á Alejandra Castellanos, Cefirino Montero Gil, Clemente Montero y José Revuelta, vecinos que han sido de Villaverde, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 6 de Febrero próximo, á las doce y media de la tarde, comparezcan en dicha Sección, sito en el Palacio de Justicia (Salesas), al acto del juicio oral de indicada causa, bajo la multa, si no lo hicieron, de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Getafe á 11 de Enero de 1899.—El Secretario, Camilo García. J—137

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto penden por reparto autos promovidos por el Banco Hipotecario de España con D. Angel Rodríguez de Quijano y Arroquia, en los que se ha acordado sacar á pública subasta, por término de quince días, la casa sita en esta Corte en la calle de Sebastián Herrera, señalada con el número tres moderno y veintisiete antiguo, en precio de cincuenta mil pesetas que de común acuerdo fijaron las partes contratantes en la escritura de préstamo.

Y habiéndose señalado para su remate el día quince de Febrero próximo, y hora de las dos de la tarde, en que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se anuncia al público; previniendo á los que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio indicado; que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado se diez por ciento efectivo del mismo, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate, á excepción de la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta; que el comprador ha de consignar el precio del remate al contado y en efectivo dentro del plazo que se le señale, que no podrá exceder de ocho días después de aprobada la liquidación de cargas; y si no lo verificase ó por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo; que se verifica la subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad de dicha finca, cuya cabida, linderos y demás circunstancias podrán examinar en la Escribanía, donde los hallarán de manifiesto, así como una certificación librada por el Registrador de la propiedad, y con la condición de que el rematante ha de cumplir con lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1899.—Tomás Mínguez.—Ante mí, Antonio Ponce de León. X—1262

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Casimiro Alvarez Merino, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 20 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de Badajoz para la celebración del juicio oral de la causa seguida contra Agustín Guillermo Baquerizo Jiménez, por hurto de un reloj; pues así lo tengo acordado en cumplimiento prestado á una superior orden de dicha Audiencia.

Dado en Mérida á 14 de Enero de 1899.—Gonzalo Cardenal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—147

PASTRANA

D. Santos García López, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den las órdenes oportunas á sus dependientes para que se proceda á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, sustraídas la tarde del 31 de Diciembre del año último del sitio llamado Oya del Campo de Anos, término de Almoguera, donde araba con ellas Damaso Sánchez Espada, criado de D. Domingo García del Moral, vecino de Driebes, y caso de ser habidas las pondrá á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Pastrana á 8 de Enero de 1899.—Santos García López.—De su orden, Manuel Cuadrado Piña.

Señas de las caballerías.

Una mula de ocho años, pelo negro, de siete cuartas de alzada, con un lunar blanco cerca de la oreja izquierda, llamada Valerosa, y herrada de las cuatro extremidades.

Otra, llamada Leona, pelo castaño, de dos dedos de alzada sobre la marca, hocico blanco, también herrada, y de cinco años de edad; y con ellas

Dos colleras, dos bridones, dos cabezadas con ramales de sogas y una manta para las mulas color acañonado, siendo la cabezada y los bridones de correa, bastante usados. J—146

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sáinz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en sumario que se instruye en este Juzgado por robo de caballerías, de la propiedad de Adriano y Pedro Motos y Bartolomé Pastora Moreno, se ha acordado citar por edictos á este último, vecino de Arriate, partido judicial de Ronda, ambulante, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle una declaración y hacerle, como perjudicado del delito, el ofrecimiento de la causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Quintanar de la Orden á 7 de Enero de 1899.—F. Javier Sáinz.—Por mandado de S. S., José Roldán. J—150

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cita á los testigos Frutos Santos y Julián Bernabé Callejo, vecinos de Torrelodones, y en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias personales no constan, para que el día 17 de los corrientes, á las doce y media de la tarde, comparezcan ante la Sección cuarta de la Excm. Audiencia provincial de Madrid para prestar declaración en el juicio oral de la causa criminal instruida en este Juzgado contra José Jiménez y Jiménez por robo, apercibidos que de no comparecer incurrirán en la multa y demás responsabilidades establecidas en el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 14 de Enero de 1899.—El Escribano, Moreno. J—148

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Miguel Villagrán y Riazrecha, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita y llama á la procesada Matilde Cala Vázquez, natural de Cádiz, de esta vecindad, que habitó en calle Quintana, núm. 1, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, su casa, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 8, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otras se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que tuvieran conocimiento del paradero de la referida procesada la comparezcan en dicho Juzgado al fin expresado.

Dada en Sevilla á 30 de Diciembre de 1898.—Miguel Villagrán.—El actuario, Licenciado José González Atané. J—8590

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, en diligencias que instruye por muerte de Manuel Barrero, se hace saber á la madre del mismo, María Barrero, cuyo paradero se ignora, y que habitó ó habita en Madrid, que su citado hijo Manuel Barrero falleció en esta ciudad de Sevilla el día 6 de Julio del año anterior, lo cual se le participa para que por sí ó por medio de persona que legítimamente la represente comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á fin de hacerse entrega de los efectos pertenecientes á su difunto hijo.

Y para que llegue á su conocimiento, se extiende el presente en Sevilla á 2 de Enero de 1899.—El Escribano, Juan Romero. J—99

VILAFRANCA DEL PANADÉS

D. Elías Valero García, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente se cita y llama á Juan Gili y Lalort, de

diez y ocho años de edad, natural de Cuéllar, en la provincia de Tarragona, hijo de Ramón y de Magdalena, vecino de esta villa, de oficio cerrajero, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo se exhorta y requiere á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Gili Lalort, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, ojos pardos, nariz regular, y viste pantalón azul de algodón, blusa azul, alpargatas blancas cerradas, y en caso de ser habido se conduzca á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado; pues así se halla acordado en méritos de causa contra el mismo sobre robo.

Dada en Villafranca del Panadés á 31 de Diciembre de 1898.—Elias Valero.—El Escribano, Román Prats.

J—8582

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 179.657, 97.383 112.368 y 128.023, expedidos por este Banco el 21 de Enero de 1897, 10 de Enero de 1894, 27 de Enero de 1896 y 6 de Noviembre de 1897, á favor de D. Maximino Uriarte, María Idoeta, Paula Aldamis y Eloísa Urquidí, respectivamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 14 de Enero de 1899.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1263

Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmisibles, números 1.580 y 1.581, expedidos por esta sucursal en 4 de Octubre de 1895 á favor de D. Ramón Rodríguez Bermello, consistentes en 4.000 pesetas nominales de Deuda al 4 por 100 exterior el primero, y 2.500 de amortizable el segundo, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago 13 de Enero de 1899.—El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández. X—803

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Enero de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 16. Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, and Deuda al 4 por 100 amortizable.

Table with columns: Día 14, Día 16. Lists various financial instruments like Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Obligaciones de Filipinas, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 14 de Enero de 1899.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, such as Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 30'00-29'75.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Enero de 1899.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Enero de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 8 y 9 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Antonio Abad y San Sulpicio, Obispo.

Cuarenta horas en San Antón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 53 de abono.—Turno 1.º—Los puritanos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Raza veneciana.—A cadena perpetua.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 108 de abono.—4.ª serie.—Turno par.—Curro Vargas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Tocino del cielo. Mimo.—Segundo acto de la misma.—Alla mar.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—Chateau Margaux.—La virgen del Puerto (estreno).—El baile de Luis Alonso.—Gigantes y cabezudos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los tres millones.—La chavala.—La fiesta de San Antón.—Amor engendra desdichas, el guapo y el feo y verduleras honradas.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Ñeña Rosa.—Las zapatillas.—A mí, los revenedores!—Bettina.